

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., **15** DIC. 2023

EXPEDIENTE: 110013103007-2017-00124-00

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, indica:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”. (negrilla por el juzgado, para resaltar).*

En el caso sub examine, se evidencia dentro del legajo que, el 20 de octubre de 2020 se allegó al correo institucional de este despacho judicial, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, con nota devolutiva, aunado a ello, se ordenó la vinculación al presente asunto del FIDEICOMISO FUNZA administrado por la FIDUCIARIA OWENS & WATSON TRUST CORP, sin que a la fecha, es decir, más de un año después, se hayan adelantado diligencias por el extremo demandante para tal fin.

Así las cosas, y sin mayores elucubraciones, cumplidos los presupuestos de la norma invocada, se dispone:

**1.-** Dar por terminado el proceso **DECLARATIVO** de **MARÍA MATILDE CARRASQUILLA SICARD** contra **SOCIEDAD PANAMEÑA COLOMBIA LAND S.A.**, por desistimiento tácito.

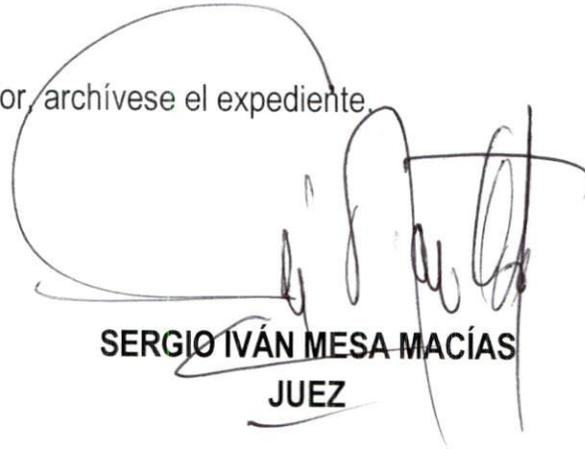
**2.-** Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares practicada. En caso de existir embargo de remanentes, dejarlas a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

**3.-** Sin condena en costas ni perjuicios

4.- Se decreta el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, en favor de la parte demandante y con las constancias del literal g) del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

5.- Verificado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Gss

JUZGADO 70. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación

Hecha en el ESTADO No. 170

De hoy 18 DIC. 2023 - 18 DIC / 2023

EL SECRETARIO Jorge E. Erazo

